REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, cinco de febrero de dos mil veinte.

PROCESO	**EJECUTIVO DE SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**BEATRIZ ELENA GOEZ RESTREPO**
TEMA	**LIBRA ORDEN DE PAGO**
RADICADO	**05-842-40-89-001-2020-00047-00**

El BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra la señora **BEATRIZ ELENA GOEZ RESTREPO** mayor de edad y vecina de Uramita.

Presenta como título ejecutivo los pagaré N.º **014206100011903** por valor de **$4.418.141 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L)** pagare N° 014206100009291 por un valor de **$15.000.000 (QUINCE MILLONES DE PESOS M/L),** solicitando se cancele la totalidad de los valores adeudados como capital; además los intereses de plazo y moratorios legales desde la presentación de la demanda, como también por las costas procesales.

De los documentos allegados a la demanda (pagarés), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

La demanda reúne las exigencias de forma establecidas en el art. 82 del C.G.P. En tal virtud, el título valor presentado como base del recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de la obra en cita. -

Sobre las costas del proceso, se resolverá en su momento procesal.

Por lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **El BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra señora **BEATRIZ ELENA GOEZ RESTREPO,** vecina de Uramita, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **TRES MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($3.261.276) por** concepto de capital insoluto y contenido en el título valor pagaré N.º **014206100011903** base de la presente ejecución.

B. Por los intereses remuneratorios a la tasa variable DTF+ 7 puntos efectiva anual pactado, por valor **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/**L ($196.600) desde el día 28 de febrero de 2020 hasta el 28 de agosto de 2020, pagaré N. º**014206100011903.**

C. **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($164.977)** por valor de otros conceptos los cuales corresponden a lo pactado en la Carta de Instrucciones del pagare N.º **014206100011903** inciso 5.

D. Por la suma de dinero correspondiente a los intereses de mora sobre el capital descrito en el literal A), desde el día 29 de agosto de 2019 , hasta que se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **El BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra señora **BEATRIZ ELENA GOEZ RESTREPO,** vecina de Uramita, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS**
B. SETENTA Y UN PESOS M/L (8.029.671) por concepto de capital insoluto y contenido en el título valor pagaré No. **014206100009291 base** de la presente ejecución.

C. Por los intereses remuneratorios a la tasa variable DTF+ 7 puntos efectiva anual pactado, por un valor **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L ($947.902)** desde el día 24 de mayo del 2019 hasta el día 24 de noviembre de 2019, pagaré No. 014206100009291

D. VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/L ($22.081) por valor de otros conceptos los cuales corresponden a lo pactado en la Carta de Instrucciones del pagare **014206100009291** inciso 5.

E. Por la suma de dinero correspondiente a los intereses de mora sobre el capital descrito en el literal A) la tasa máxima legal permitida desde el día a 25 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO - Ordenase a la demandada pagar a favor del ejecutante, el capital y los intereses descritos en el ordinal Primero de esta providencia, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal que de este auto se le haga. -

CUARTO. - Sobre la condena en costas del proceso, se resolverá en su momento procesal.

QUINTO Notifíquese esta providencia en la forma indicada por los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

SEXTO - Reconocer a **ÁNGELA MARÍA MESA ÁNGEL** Abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial de **El BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y efectos del respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

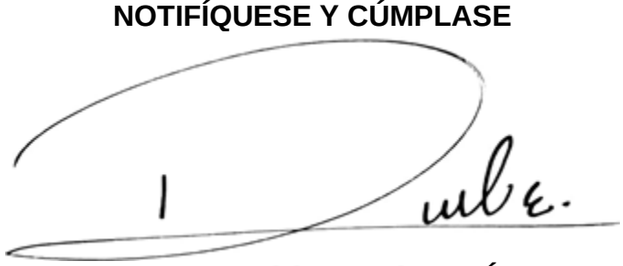

DANIELA ESCUDERO MARÍN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. 09 fijado a las 8 a.m.

Uramita, 08 DE FEBRERO de 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

PROCESO	**PROCESO DECLARATIVO VERBAL PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN**
DEMANDANTE	**MARIA ISABEL DAVID GONZALEZ**
DEMANDADO	**CARLOS ALBERTO GUZMAN GARCIA**
TEMA	**RECHAZA DEMANDA**
RADICADO	**05842-40-89-001-2021-0001 -000**

Mediante providencia de fecha 25 de enero de 2021, se dispuso inadmitir la demanda PROCESO DECLARATIVO VERBAL PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN de la referencia, presentada mediante apoderado Judicial, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, pero vencido este término no se allego a este Despacho Judicial memorial alguno con el fin de cumplir con los requisitos solicitados por esta Judicatura.

En consecuencia, EL JUZGADO,

R E S U E L V E

PRIMERO - RECHAZAR la demanda de **PROCESO DECLARATIVO VERBAL PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN** incoada por **MARIA ISABEL DAVID GONZÁLEZ**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Declarativo verbal en contra el señor **CARLOS ALBERTO GUZMÁN GARCÍA** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO - por el Juzgado pasará a su archivo dejando las constancias respectivas una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

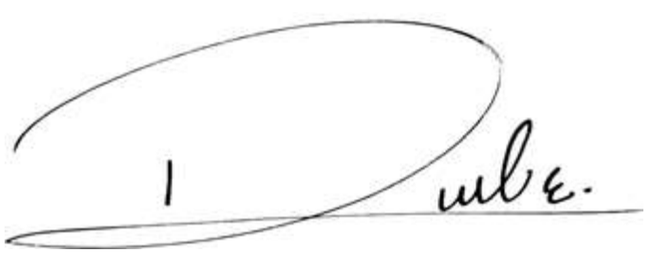

DANIELA ESCUDERO MARÍN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.9 fijado a las 8 a.m.

Uramita, 8 de febrero de 2021

Secretario

Firmado Por:

DANIELA ESCUDERO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a61ba16cd2381ebefa47ef1b1cc5da0d9aa138082572af17a30f87ab3b7f7e8

Documento generado en 05/02/2021 02:23:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica